Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. David Alonso Ortiz Herrera. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de diciembre de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Aurelio Hernández Marulanda
Demandado	Eduardo Andrés Soto Cano
Radicado	05001 40 03 028 **2021 01473** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO),** instaurada por el señor **AURELIO HERNÁNDEZ MARULANDA** como arrendador**,** en contra del señor **EDUARDO ANDRÉS SOTO CANO** como arrendatario, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el correo electrónico que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo, no como sucede en este caso que fue aportado impresión del mensaje remitido, donde puede evidenciarse la dirección electrónica de donde se envió, pero no es un mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento (poder) que realmente se encontraba anexo al correo.

2) Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

3) Aclarará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de precisar si las partes involucradas en el contrato de arrendamiento que da lugar a esta demanda, suscribieron contrato, caso en el cual deberá adjuntarlo. La anterior exigencia obedece a que en dicho hecho se expresa que **inicialmente** el contrato se pactó de manera verbal, expresión que da a entender que posteriormente pudo haberse firmado un contrato.

4) Enunciará el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada la persona que se pretende sea citada testigo, entre ellos su dirección de correo electrónico. Art. 212 ejusdem.

5) Manifestará si el arrendatario se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.

6) Dependiendo del cumplimiento del numeral anterior, narrará si las partes llegaron a concertar algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre abril y junio del año 2020. En caso positivo, adecuará la narración fáctica, y de ser negativo, ajustará el valor de intereses en la forma indicada en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, para el pago del lapso mencionado, a fin de determinar cuánto es lo realmente adeudado por el demandado para cada uno de los espacios temporales reseñados, para los fines del Art. 384 numeral 4° del C. G. del P.

7) Adecuará el acápite de cuantía, conforme al Art. 26 #6 C.G. del P.

8) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3158d2a181a284202f9e7e00b28dfd55f53f5b14167d406cb94684351aa32f89**
Documento generado en 14/12/2021 07:59:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica